

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de agosto de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por Danilo Andrés Cruz Pino en contra de la Unión Temporal Parque La Dorada, y el Municipio de La Dorada, Caldas, informando que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada, de la siguiente manera:

- Liza Marieth Liñan Fuentes el día 16/11/2021.
- Fabian Leonardo Torrado Álvarez el día 16/11/2021.
- Camilo Ernesto Jacome Navarro el día 16/11/2021.
- Municipio de La Dorada, Caldas, el día 16/11/2021 y dentro del término de traslado contestaron la demanda el día 30/11/2021.
- Ministerio Público el día 16/12/2021.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 10/12/2021.

Los demandados Liza Marieth Liñan Fuentes, Fabian Leonardo Torrado Álvarez y Camilo Ernesto Jacome Navarro, dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

Por otra parte, me permito informar que el Municipio de La Dorada, Caldas, contestó en término la reforma de la demanda.

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario laboral – Prestacional
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00149 00

ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA REFORMA, INDICIO
GRAVE EN CONTRA DEL DEMANDADO Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada, tal como se indicó en la constancia secretarial.

Así las cosas, revisada la contestación de la demanda y la respectiva reforma de la misma presentada por el Municipio de La Dorada, Caldas, por reunir los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá.

Ahora bien, el despacho encuentra que los demandados Liza Marieth Liñan Fuentes, Fabian Leonardo Torrado Álvarez y Camilo Ernesto Jacome Navarro integrantes de la Unión Temporal Parque La Dorada, fueron debidamente notificados, tal como se indicó por la Secretaría; sin embargo, dentro del término de traslado no contestaron la demanda, por tal razón se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.L., y se tendrá como indicio grave en contra de los mismos.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **VIERNES SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Reconocer personería a la abogada Mayra Alejandra Córdoba Estrada identificada con C.C. No. 1.018.429.336 y T.P. No. 228.069 del C. S. de la J., para que represente al Municipio de La Dorada, Caldas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda y de la reforma de la misma, presentada por el Municipio de La Dorada, Caldas, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de los demandados Liza Marieth Liñan Fuentes, Fabian Leonardo Torrado Álvarez y Camilo Ernesto Jacome Navarro integrantes de la Unión Temporal Parque La Dorada.

TERCERO: DAR aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.L., y por lo tanto, se tendrá como indicio grave la no contestación de la demanda en contra de los demandados Liza Marieth Liñan Fuentes, Fabian Leonardo Torrado Álvarez y Camilo Ernesto Jacome Navarro integrantes de la Unión Temporal Parque La Dorada.

CAURTO: FIJAR hora y fecha audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **VIERNES SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Mayra Alejandra Córdoba Estrada identificada con C.C. No. 1.018.429.336 y T.P. No. 228.069 del C. S. de la J., para que represente al Municipio de La Dorada, Caldas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0c9fcf70a53641e77570a7f914339064c38a3656db8931ad4f030e32d7c1ee**

Documento generado en 22/08/2022 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>